

EXPEDIENTE DE RESERVA COTAIP/RES/DAJ/003/2011

Villahermosa, Tabasco. Acuerdo de Reserva de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, correspondiente al trece de junio de dos mil once. -----

Vistos: para resolver la solicitud de clasificación de información en calidad de reservada, tramitada bajo el número de expediente **COTAIP/RES/DAJ/003/2011**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, siendo las 22:31 minutos, del día dieciséis de mayo del presente año, se tuvo al peticionario **Javier Herrera Escamilla**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: montos económicos que adeuda este H. Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y fechas de resolución de los laudos.”** Esta Coordinación tuvo a bien prevenir al solicitante **Javier Herrera Escamilla** mediante Acuerdo de Prevención COTAIP/361-02422211 de fecha 19 de mayo de 2011 a lo cual respondió: **“No solicito copia de ningún documento, solamente solicito que me proporcionen información respecto a cuanto adeuda el ayuntamiento por concepto de laudos laborales dictados por la autoridad laboral y que no han sido pagados” (Sic)**

A
3
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, y los artículos 2, 5, 21, y 23 fracciones III y V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de centro, Tabasco; siendo competente este H. Ayuntamiento de este Municipio de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario **Javier Herrera Escamilla**, se dio paso a la integración del presente sumario, bajo el número COTAIP/233/2011, del índice que lleva esta Coordinación. Seguidamente se identificó que la información pretendida, por el peticionario, es facultad de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

generarla y poseerla; por lo que mediante oficio número COTAIP/1781/2010, se solicitó a tal Dependencia procediera a remitir dicha información.-----

TERCERO. A lo anterior, con fecha 06 de junio de 2011, mediante oficio número DAJ/1321/2011, se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Accesos a la Información Pública (COTAIP), solicitud de reserva de información, por parte del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, invocando lo preceptuado en los numerales 30,31 fracción III y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita la elaboración del proyecto de Acuerdo de Reserva, respecto a los montos económicos que adeuda este H. Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y fechas de resolución de los laudos.

CUARTO. En atención a tal solicitud, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 34 de la Ley competente, 10, 11 12 y 13 del Reglamento a la misma , 12 al 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la Dependencia municipal, generadora y hoy solicitante de la reserva de la información, en este caso la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco el número de Expediente de Reserva **COTAIP/RES/DAJ/003/2011**. Cumplido lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el C. Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en su calidad de Representante Legal del Presidente del mismo Municipio, con fundamento en los artículos 65 fracciones XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 209 fracciones V y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco, conjuntamente con el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco (COTAIP), son competentes para clasificar y emitir los acuerdos de reserva, respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 31, en relación con el 5 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en los artículos

3 fracción VI, 10 y 11 de su Reglamento y 12 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En los artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción VI, 32 y 39 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 de su Reglamento, así como en los numerales 12 al 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública de Centro, Tabasco, se prevé:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Información Reservada: la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 30: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 31: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el titular de cada uno de los Sujetos Obligados de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto. La clasificación de la información procede solo en los siguientes casos.

Fracción III. Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esta Ley;

Fracción VI. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada;

Artículo 32.- El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la

autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

- I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.
- II. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y
- III. Se pruebe que el riesgo presente y específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

La información deberá ser clasificada por el titular del Sujeto Obligado desde el momento en que se genera el documento o el expediente, o en el momento en el que se recibe una solicitud de acceso a la información.

Artículo 39. Las Unidades de Acceso a la Información tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 11. Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada.

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si esta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente: en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular del Sujeto Obligado de su adscripción, para que este a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b) Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentre aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma.

c) El encargado de enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d) El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

A
3 e) El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto Obligado para que lo escriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea este suscrito por ambos.

f) El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve. **(Sic)**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco.

ARTICULO 12. Para los efectos de este Reglamento Municipal, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal mediante acuerdo fundado y motivado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando comprometa la seguridad pública Municipal;
- II. Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del Ayuntamiento;
- III. Ponga en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona;
- IV. Cause perjuicio a las actividades del cumplimiento de las leyes y Reglamentos, así como a las medidas tomadas para el combate a la corrupción;
- V. Se trate de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo del comité de Transparencia

hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en un término no mayor de 60 días hábiles;

VII. Se trate de información referente a posturas, ofertas, propuestas o propuestos generados con motivos de los concursos o licitaciones y obras públicas en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales. Una vez adjudicados los contratos, dicha información perderá el carácter de reservada.

Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refiere este artículo, dicha información podrá ser publicada, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

ARTÍCULO 13. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los supuestos siguientes:

I. Que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda afectar al interés público.

III. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley; y

IV. Se pruebe que el riesgo presente específico, así como los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.

Artículo 14. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter, hasta por un periodo de siete años contados a partir de su clasificación. Esta información podrá ser clasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

La disponibilidad de esta información, será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes o reglamentos. El titular de la

COTAIP vigilará que se cumplan los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, y el comité de transparencia opinará al respecto.

Artículo 15. Excepcionalmente, los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, podrán solicitar a la COTAIP, la ampliación de la reserva por un periodo igual al requerido inicialmente, no rebasando el periodo máximo de siete años.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, serán responsables de preclasificar información de conformidad con lo establecido en la Ley, considerando las opiniones y sugerencias emitidas por el comité de transparencia.

Artículo 17. La COTAIP elaborará semestralmente un índice que deberá señalar las dependencias del Ayuntamiento, que generaron la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva, y en su caso, las partes de los documentos que se reservan; en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de la COTAIP en coordinación con los titulares de las dependencias del Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

Artículo 18. Para que los expedientes sean considerados como reservados, deberán cumplir con los siguientes elementos de clasificación:

- I. Llevar una leyenda que indique el carácter de reservado;
- II. La fecha de clasificación;
- III. El periodo de reserva;
- IV. La autoridad responsable de su conservación;
- V. La firma del titular de la COTAIP; y
- VI. La firma del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. El peticionario será responsable del uso y destino de la información que la COTAIP le otorgué. **(Sic)**

TERCERO. Que después de haber realizado un análisis a la información descrita en el Considerando anterior, se estima que es procedente clasificarla como restringida en su modalidad de reservada, ya que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 31 de la Ley en la materia, en los siguientes términos:

En el caso, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en términos de la fracciones I y II del artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en vigor, le corresponde: " Asesorar y brindar asistencia jurídica al Ayuntamiento e Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Municipio, fungiendo en su caso como apoderados o mandatarios, a través de los servidores públicos que al efecto designen " (Sic);

Por ello, y a como lo justifica el solicitante, el titular de la Dependencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que la información requerida forma parte de los expedientes de procesos jurisdiccionales que no han causado estado, puesto que un laudo no significa la conclusión de un juicio, si no una etapa del mismo pendiente de tramite, lo que implica que los interesados de las partes, están todavía sujeto a las autoridades judiciales y cuya divulgación puede causar un perjuicio a la acción de la impartición de justicia, así como pondría en grave riesgo un derecho fundamental de las partes a probar y alegar lo que a su derecho convenga, usando los recursos necesarios para lograr sus pretensiones : y que en su caso de proporcionar la información se altere el buen desarrollo de los juicios y se vulnere los derechos de defenderse para obtener la justicia. Constituye información que debe reservarse, a como lo dispone la fracción III del artículo 31, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual prevé, que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esa norma.

2
3

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 31 de la Ley en la materia, se acredita en el presente asunto, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, es condición imperante que ésta, corresponda a expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado o ejecutoria.

Por tanto, el dar a conocer la información que hoy se reserva, resultaría perjudicial, para el buen desarrollo del procedimiento que actualmente se instruye en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Es por ello, que se estima que la información referida, debe ser restringida en su modalidad de reservada, bajo las siguientes condiciones:

Información que se reserva: En general todos los juicios tramitados ante la autoridad laboral, administrativa y judicial.

Plazo de reserva: Siete años.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta; Director de Asuntos Jurídicos.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total, toda la documentación, diligencias y actuaciones que en su conjunto o en específico, estuvieren contenidos en los procesos de los juicios laborales, civiles, penales y administrativos.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Fundamentos jurídicos y motivaciones por la cual se clasifica la información: Los artículos 5 fracción VI, 30, 31 fracción III y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

I. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la Ley.

Por otra parte y no menos importante, resulta ser, que en todos los procesos jurisdiccionales, llámese juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que no han causado estado, quienes intervienen es por qué buscan la impartición de justicia y en el mayor de los casos aportan información personal que le sirve para lograr sus peticiones, es por ello que atendiendo a la privacidad de los datos personales, resulta importante tomar en cuenta de publicar la información que se solicita, podría repercutir significante cometer agravio en perjuicio del derecho de privacidad y por ende pondría en grave riesgo un derecho fundamental que es la intimidad y la vida privada.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 31 fracción III de la citada Ley, es de precisar que de dar a conocer información de los montos económicos que adeuda este H. Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y fechas de resolución de los laudos, se causaría un daño presente, a las estrategias procesales que éste habrá de promover, los eventuales recursos, o en su caso, un eventual juicio de amparo, a promover en contra de la resolución administrativa en el caso de ser contraria a sus derechos.

Finalmente cumple decir, que en un Estado Democrático, es necesario que los gobernantes a través de sus instituciones garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física, la salud de las personas y su seguridad jurídica; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información, no puede ser ilimitado, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse. Tal es el caso de la vasta información, que contienen aquellos procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio a determinados servidores públicos, por lo que su ventilación pública, es evidente causaría, mayores riesgos y daños al gobernado, revelando sus estrategias para evitar ser sancionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

**ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION
COTAIP/RES/DAJ/003/2011**

PRIMERO. Se clasifica como reservada la totalidad de la información contenida en los montos económicos que adeuda este H. Ayuntamiento por concepto de laudos laborales y fechas de resolución de los laudos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo. -----

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de siete años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Ciudadano Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta; Director de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de centro, Tabasco, y Apoderado Legal del Sujeto Obligado\ con las facultades que le confieren los artículos 65 fracciones XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 209 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Lic. Sergio Ramón Chávez Solano
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. Conste